



Universidad  
del Cauca

Rectoría

2.1-4.16

RESOLUCIÓN R – No. **0718**  
( **12 JUN 2026** )

Por medio de la cual se establecen disposiciones aplicables para el trámite de autorización, manejo, control, y legalización de avances, apoyos económicos y se deroga la Resolución R-726 del 13 de noviembre de 2013

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, conferidas en el Acuerdo 105 de 1993 "Estatuto General de la Universidad del Cauca" y la Resolución 004 del 06 de abril de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad del Cauca en uso de sus facultades reguladas por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reglamentada por la Ley 30 de 1992, así como por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, cuyo alcance permite a los entes Universitarios entre otras facultades establecer y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, adoptar sus propios regímenes, garantizando así el cumplimiento de su misión institucional, el desarrollo de su visión estratégica y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.
2. El artículo 4 del Acuerdo No. 105 de 1993 "Estatuto General de la Universidad del Cauca", establece como uno de sus principios la autonomía universitaria, delegando en los diferentes estamentos universitarios las competencias necesarias para ejecutar sus funciones conforme al Proyecto Educativo Institucional (PEI) y a las disposiciones legales vigentes. Esta autonomía implica una responsabilidad administrativa en la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos asignados.
3. El Acuerdo No. 051 de 2007 "Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca", consagra las normas para atender a gastos de avances, conforme a la caja menor.
4. El Acuerdo No. 084 de 2021 "por el cual se actualizan y/o establecen las Políticas Contables de la Universidad del Cauca", asegura los estados financieros de acuerdo con la normatividad vigente en materia contable y financiera.

En mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** REGLAMENTAR el trámite de autorización, manejo, control y legalización de avances para servidores públicos, contratistas, y los anticipos de apoyos económicos para estudiantes de la Universidad del Cauca., que en cumplimiento de sus actividades les sea aplicable.

**ARTÍCULO 2º.** ALCANCE DE LOS AVANCES Y ANTICIPOS POR APOYOS ECONÓMICOS: para efectos de su aplicación, los avances podrán comprender los siguientes supuestos:

Acreditada en  
**ALTA CALIDAD**  
\*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 5 No 4-70, Sector <sup>RHW</sup> Histórico, segundo piso <sup>ZK</sup>  
Popayán-Cauca- Colombia  
Teléfono: 602 8209900 extensiones 1100, 1102, ó 1250  
rectoria@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co



AVANCES: constituyen recursos que la Universidad del Cauca podrá autorizar, de manera excepcional y previa disponibilidad presupuestal, para apoyar el cumplimiento de actividades institucionales.

## I CONCEPTOS PARA OTORGAR AVANCES Y ANTICIPOS

1. COMISIÓN DE SERVICIOS: Aplica únicamente para servidores públicos.
  - 1.1. VIÁTICOS: Es el reconocimiento de gastos de alojamiento y alimentación, reconocidos a los servidores públicos cuando deban desempeñar funciones, o cumplir alguna misión en un lugar diferente al sitio habitual de trabajo.
  - 1.2. GASTOS DE VIAJE: Es el reconocimiento del transporte (terrestre, aéreo, fluvial o acuático) el cual se autoriza cuando el servidor público deba desarrollar sus funciones en lugares distintos a los de su sede habitual.
  - 1.3. INSCRIPCIÓN: Es el reconocimiento que se otorga a los servidores públicos para asistir a eventos académicos, investigativos, culturales y deportivos.
2. ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS: Son erogaciones excepcionales otorgadas a servidores públicos, para atender necesidades básicas y/o funcionales, las cuales no se pueden surtir a través de contratación ordinaria debido a lo requerido particularmente.
3. GASTOS DE SOSTENIMIENTO: Aplica únicamente para contratistas, para el logro y cumplimiento de las diferentes actividades contratadas mediante contrato por prestación de servicios, cuando se deban desarrollar sus actividades en un lugar diferente al de la sede habitual del contrato.
4. APOYO ECONÓMICO: Son gastos autorizados por la administración únicamente para beneficiar a un estudiante, o grupo de estudiantes, cuando medie justificación de la facultad para reconocer, gastos de sostenimiento e inscripciones a eventos de carácter académico, científicas, artísticas, culturales y deportivas a nivel nacional e internacional.

## II MODALIDAD DE OTORGAMIENTO

1. AVANCE. Dinero que se entrega previo o durante la comisión o actividad autorizada.
2. REINTEGRO: Dinero que se entrega al beneficiario de un avance con el fin de devolver los recursos cuando no se logra recibir el dinero antes de iniciar su actividad.

## III LEGALIZACIÓN DE AVANCES

LEGALIZACIÓN DE AVANCES: Es el trámite mediante el cual se formalizan los gastos de un avance concedido, esto, con la entrega de los documentos originales que soportan la correcta ejecución de la suma de dinero proporcionada por la Universidad del Cauca, conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad y las normas fiscales y tributarias vigentes, para la respectiva revisión, aprobación, registro presupuestal y contable de las operaciones efectuadas.



Universidad  
del Cauca

Rectoría

0718

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Entiéndase GASTOS DE SOSTENIMIENTO aplicado a contratistas el reconocimiento de transporte, alimentación y hospedaje.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todo avance debe estar respaldado mediante acto administrativo en el cual se autoriza el gasto de una suma de dinero.

**ARTÍCULO 3°. RESPALDO PRESUPUESTAL:** El acto administrativo que autorice el gasto contemplado en esta resolución, deberá contar con certificado de disponibilidad presupuestal para garantizar la existencia del recurso.

**ARTÍCULO 4°. TÉRMINOS DE SOLICITUD:** Los avances deberán ser solicitados ante el delegado en ordenación del gasto en los términos señalados por la resolución rectoral, de conformidad con los formatos y anexos establecidos por la Universidad del Cauca.

**PARÁGRAFO:** para viajes nacionales e internacionales, deberán ser solicitados con quince (15) días hábiles con antelación al inicio de la comisión o actividad a desarrollar.

**ARTÍCULO 5°. MODIFICACIONES:** Previa solicitud justificada que dé lugar a la modificación del acto administrativo frente a aumento de presupuesto y/o ampliación de fechas, podrá el delegado en ordenación del gasto expedir la debida modificación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo que modifique el avance frente al aumento en presupuesto, deberá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Toda modificación por fechas y/o aumento de presupuesto deberá ser informada al ordenador del gasto previo o durante la ejecución de la comisión.

**ARTÍCULO 6°. PAGO:** El pago de avances se podrá efectuar antes o durante el período de la comisión o la actividad objeto del avance. No obstante, éste podrá efectuarse después de la ejecución en la modalidad de reintegro y debe contar con certificado de disponibilidad presupuestal y registro de disponibilidad presupuestal. En este caso, será requisito la entrega de los documentos de legalización a que establezca la Universidad del Cauca para este fin.

**ARTÍCULO 7°. CANCELACIÓN:** El beneficiario del avance o su jefe inmediato, podrán solicitar con anterioridad a la fecha de inicio y mediante comunicación escrita dirigida al delegado en ordenación del gasto, la cancelación del avance justificando las causas que dieron origen. Una vez aprobada la cancelación mediante acto administrativo, se deberá comunicar a las partes interesadas.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Universidad haya realizado el desembolso del dinero al beneficiario y se cancele la comisión o actividad a desarrollar, se deberá comunicar a la División de Gestión Financiera y el beneficiario deberá devolver a la Universidad los recursos desembolsados.

**ARTÍCULO 8°. RESPONSABILIDAD:** El beneficiario del avance será responsable de la correcta ejecución y legalización de este.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Servidor Público se supedita a lo regulado por el Acuerdo Superior No. 024 del 14 de agosto de 2024 y disposiciones legales aplicables.

Acreditada en  
**ALTA CALIDAD**  
\*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 5 No 4-70, Sector Histórico, segundo piso  
Popayán-Cauca- Colombia  
Teléfono: 602 8209900 extensiones 1100, 1102, ó 1250  
rectoria@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Universidad  
del Cauca

Rectoría

0718

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratistas se supeditan a las sanciones establecidas contractualmente y las decisiones que pueda imponer el delegado en ordenación del gasto.

**ARTÍCULO 9°. TÉRMINOS DE LEGALIZACIÓN Y REINTEGRO:** La legalización del avance concedido por la Universidad del Cauca y el reintegro del recurso a que hubiere lugar debe efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del objeto o cancelación de este. La División de Gestión Financiera dispondrá de tres (3) días hábiles para la revisión y verificación de los soportes entregados para la legalización de cada avance.

**ARTÍCULO 10°. LEGALIZACIÓN DE APOYO ECONÓMICO:** Al estudiante que se le haya otorgado apoyo económico mediante acto administrativo, deberá presentar los documentos que acrediten la realización objeto del avance ante la División de Gestión Financiera.

**ARTÍCULO 11°. REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS:** En los términos señalados en el artículo 9°, se deberán reintegrar los recursos no ejecutados.

**PARÁGRAFO:** En caso de ejecución parcial otorgada a un grupo de estudiantes, el valor no ejecutado deberá ser reintegrado en los mismos términos.

**ARTÍCULO 12°. RESTRICCIONES PARA AUTORIZAR NUEVOS AVANCES Y/O ANTICIPOS:** Sólo podrá autorizarse un avance activo por servidor público, contratista, o estudiante. Queda prohibido autorizar avances a quien tenga pendiente legalización de avance.

**PARÁGRAFO:** La Universidad se reserva el derecho de otorgar paz y salvo a estudiantes que no hayan dado cumplimiento a lo regulado en el presente artículo, en cuyo caso se notificará a la División de Admisiones Registro y Control Académico.

**ARTÍCULO 13°. LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS:** La Universidad del Cauca reconocerá a los servidores públicos los viáticos de acuerdo con la escala que para tal efecto fije.

**ARTÍCULO 14. LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE SOSTENIMIENTO:** La liquidación para contratistas se realizará conforme a la tabla de viáticos establecida por la Universidad para los servidores públicos, o de acuerdo con los topes y conceptos establecidos en los anexos técnicos de los proyectos o convenios que financian la actividad.

**ARTÍCULO 15°. LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS PARA MIEMBROS DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR:** La liquidación de viáticos para miembros del Honorable Consejo Superior se realizará según lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo Superior 105 de 1993 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 16°. AVANCES Y/O APOYO ECONOMICO PARA CAPACITACIÓN:** Cuando la comisión incluya la asistencia a un evento, seminario, taller o capacitación de un servidor público o estudiante; el delegado en ordenación del gasto podrá autorizar y reconocer el costo de la inscripción al evento, siempre que se incluya en el formato de avance.

**ARTÍCULO 17°. AVANCE PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:** Se podrán conceder avances para gastos de bienes y servicios, únicamente a servidores públicos de la Universidad del Cauca, la cual debe estar debidamente justificada.

**PARÁGRAFO:** entiéndase por bien o servicio de carácter urgente aquel necesario para la consecución de una actividad que no pueda cumplirse, llevando a cabo un proceso contractual y obliga a la administración a recurrir a ella para el cumplimiento misional.

Acreditada en  
**ALTA CALIDAD**  
\*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 5 No 4-70, Sector I Histórico, segundo piso  
Popayán-Cauca- Colombia  
Teléfono: 602 8209900 extensiones 1100, 1102, ó 1250  
rectoria@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Universidad  
del Cauca

Rectoría

0718

**ARTÍCULO 18°. LEGALIZACIÓN:** La legalización de avances deberá realizarse conforme a los formatos y soportes que para el efecto establezca la Universidad del Cauca.

**ARTÍCULO 19°. RETENCIONES APLICABLES:** El beneficiario del avance será responsable de la aplicación de las retenciones a las que tributariamente haya lugar. En caso de no aplicarse, el beneficiario deberá responder por el valor que corresponda.

**ARTÍCULO 20°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos jurídicos la Resolución Rectoral No. 726 de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 21°.** Comunicar la presente resolución a Rectoría, Vicerrectoría de Investigaciones, Vicerrectoría de Cultura y Bienestar, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, Oficina Control Interno, Secretaría General y publíquese en Página Web de la Universidad del Cauca.

12 JUN 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEIBAR RENE HURTADO HERRERA  
Rector

Proyecto: Alba Mireya Ordoñez Salinas. Profesional Universitaria

Maayann Morionez Ruíz. Profesional Contratista

Sebastián Torres Zemanate. Abogado Contratista

Revisó: María Otilia Solarte Dagua. Profesional Especializada

Jorge Adrián Muñoz Velasco. Vicerrector Administrativo

Pablo Zambrano Simmonds. Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acreditada en  
**ALTA CALIDAD**

\*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 5 No 4-70, Sector Histórico, segundo piso  
Popayán-Cauca- Colombia  
Teléfono: 602 8209900 extensiones 1100, 1102, ó 1250  
rectoria@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co

